

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono. 2283791

Tiraje 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 29 de Marzo de 2001

No. 63

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos - Asociación Ministerial Evangelística la Gran Comisión .....	1849
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	1852
Resolución No. 72-2001 (COMIECO) .....	1853
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Norma Técnica NTON-03/02799 .....	1854
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 285-2000 .....	1857
Resolución No. 298-2001 .....	1857
Resolución No. 37-2001 .....	1858
Resolución No. 2236-2001 .....	1858
Resolución No. 532-90 .....	1858
<b>A.L.CALDIAS</b>	
Ordenanza sobre el Plan de Gestión Municipal, Alcaldía de El Almendro .....	1859
Ordenanza Municipal, Alcaldía de San Juan del Sur .....	1861
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	1862
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria .....	1874
Títulos Supletorios .....	1874
Citación de Procesados .....	1875
Fc de Erratas .....	1876

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA LA GRAN COMISION

Reg. No. 1770 - M. 125406 - Valor C\$ 660.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil ochocientos treinta y siete (1837), del folio cuatro mil setecientos ochenta y nueve, al folio cuatro mil setecientos noventa y nueve, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA LA GRAN COMISION". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiseis de Marzo del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará «ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICA LA GRAN COMISION, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta

ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, 2.- Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4 - Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un

voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger

los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación

6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario. 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva

Nacional nombrar un Director Ejecutivo que ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido

por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. JOSEFA DOLORES ROBLETO ALVAREZ. F. FRANCISCO ALCALA CALERO. F. MANUEL SALVADOR CASTILLO. F. XIOMARA DE FATIMA GUIDO. F. ALONSO JOSÉ ALGUERA. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio ciento Noventa y Tres al Reverso del Folio Doscientos Uno, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud de la señora. JOSEFA DOLORES ROBLETO ALVAREZ, libro este primer testimonio en Cinco hojas útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos treinta y siete (1837), del folio cuatro mil setecientos ochenta y nueve, al folio cuatro mil setecientos noventa y nueve, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintitrés de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiséis de Marzo del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 211 - M - 034239 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad ZENECA LIMITED, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente:

**" PROCESO QUÍMICO " CASO: 50062/NI**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 210 - M - 034238 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad ZENECA LIMITED, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente:

**" PROCESO QUÍMICO " CASO: 50068/NI**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 209 - M - 034237 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad ZENECA LIMITED, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente.

**" PROCESO DE PURIFICACIÓN "**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg No 208 - M - 034236 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad ZENECA LIMITED, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente:

**" PROCESO DE NITRACION PARA ETHER DIFENILOS" CASO PPD 50285/NI**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

Reg. No. 207 - M - 034235 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES, P.L.C., organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente:

**" COMPUESTOS HETEROCICLICOS, COMPUESTOS TRIAZOLICOS, UN PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLOS, SU USO COMO FUNGUICIDAS, PARA PLANTAS Y COMPOSICIONES FUNGUICIDAS QUE LAS CONTIENEN"**

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No 206 - M - 034240 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Sociedad ZENECA LIMITED, organizada bajo las leyes de Inglaterra, ofrece en venta artículos fabricados conforme la Patente:

**" PROCESO DE NITRACION" CASO: PPD.50193**

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 13 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

Reg. No. 209 - M. 76326 - Valor C\$ 90.00

BOEHRINGER MANNHEIM GMBH, de ALEMANIA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ROCHE DIAGNOSTICS GMBH DE ALEMANIA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1 - AUTOCLIX	11,823 C.C.	10	XXV INSC.	69
2 - REFLOTRON	11,839 C.C.	10	XXV INSC.	74
3 - SALI-SPIROCTAN	6,270 C.C.	5	IV INSC.	181
4 - SPIROCTAN	6,271 C.C.	5	CXVII INSC.	182
5 - TROPT	35,856 C.C.	5	CXVII INSC.	66
6 - DIABURTEST	5,669 C.C.	5	II INSC.	181
7 - TESTSIMPLETS	5,713 C.C.	5	II INSC.	217
8 - RECORMON	18,606 C.C.	5	LI INSC.	190
9 - ENZYMU-TEST	8,675 C.C.	1	XIII INSC.	64
10 - TINA-QUANT	9,436 C.C.	1	XIII INSC.	21
11 - PRECIBIL	7,839 C.C.	5	X INSC.	81
12 - Reco-Pen	29,279 C.C.	10	XCII INSC.	150
13 - ErythroPen	29,280 C.C.	10	XCII INSC.	151
14 - REFLOTRON	18,100 C.C.	1	XLIX INSC.	189
15 - DIMITONE	18,114 C.C.	5	XLIX INSC.	203
16 - ECURTEST	5,435 C.C.	1	I INSC.	232
17 - NEPHURTEST	5,441 C.C.	1	I INSC.	238
18 - Bi-Englucon	34,887 C.C.	5	CXIII INSC.	173
19 - DILATREND	17,611 C.C.	5	XLVII INSC.	217
20 - CAMIT	18,371 C.C.	9	L INSC.	207
21 - REFLOCHECK	13,518 C.C.	5	XXXI INSC.	237
22 - UNAT	16,530 C.C.	5	XLIII INSC.	155
23 - ELECSYS	32,449 C.C.	5	CIV INSC.	99
24 - GLUCO-QUANT	7,116 C.C.	1	VII INSC.	179
25 - FEC	7,195 C.C.	1	VII INSC.	243
26 - BONDRONAT	30,638 C.C.	5	XCVII INSC.	158
27 - RAPILYSIN	30,213 C.C.	5	XCIV INSC.	249
28 - ISMO	12,956 C.C.	5	XXIX INSC.	162
29 - BEZALIP	9,878 C.C.	5	XVII INSC.	187
30 - EUGLUCON	14,346	5	XVIII PASES	177
31 - UROCUAD	3,590 R.P.I.	5	XIX PASES	32
32 - LANICOR	16,678 R.P.I.	5	V RESOL	71
33 - LANITOP	22,946	5	XXIX RESOL	66
34 - GLUKETUR-TEST	4,534 R.P.I.	5	XXI PASES	61
35 - CYTUR-TEST	4,538 R.P.I.	5	XXI PASES	62
36 - ALBYM-TEST	4,539 R.P.I.	5	XXI PASES	68
37 - COMBUR-TEST	4,537 R.P.I.	5	XXI PASES	69
38 - GLUKOTEST	4,527 R.P.I.	5	XXI PASES	71
39 - KETUR-TEST	4,530 R.P.I.	5	XXI PASES	72

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE NICARAGUA - Managua, veintisiete de Febrero del dos mil uno - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

**RESOLUCION No. 72-2001 (COMIECO)**

Reg. No. 1662 - M. 126419 - Valor C\$ 90.00

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución No. 72-2001 (COMIECO) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 24 de Enero de 2001, que copiada literalmente dice: RESOLUCION No. 72-2001 (COMIECO).- EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA, CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 53-2000 (COMIECO XIV), de 21 de julio de 2000, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la indicada Resolución; así como el plazo establecido en la Resolución No 52-2000 (COMIECO) para la aplicación de la cláusula de salvaguardia que puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de la República de Nicaragua. Que mediante Resolución No. 70-2000 (COMIECO), de 24 de octubre de 2000, se prorrogó hasta el 31 de enero de

2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo de dicha Resolución, Que conforme la citada Resolución 53-2000 (COMIECO XIV), dentro de los plazos máximos de las prórrogas establecidas por dicha Resolución, los gobiernos renegociarán las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia prorrogadas en la misma, y de conformidad con la Resolución No. 70-2000 (COMIECO), sólo podrán aprobarse nuevas prórrogas para las partidas que se demuestre que no hay abastecimiento; Que la situación de emergencia que vive la República de El Salvador, como consecuencia de la catástrofe provocada por el terremoto del 13 de enero de 2001, no permite, de momento, la realización de reuniones de los foros regionales, por lo que es conveniente disponer que se amplie el plazo de vencimiento de las cláusulas de salvaguardia que vencen el 31 de enero del año en curso.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 9, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala - RESUELVE: 1. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la Resolución No. 53-2000 (COMIECO XIV) y en el Anexo de la Resolución No. 70-2000 (COMIECO). 2. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2001, el plazo para la aplicación de la cláusula de salvaguardia por la que se puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de la República de Nicaragua. 3. Dentro del plazo máximo de las prórrogas establecidas en los numerales anteriores, los gobiernos deberán concluir la renegociación de las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia ahí prorrogadas. Sólo podrán aprobarse nuevas prórrogas para las posiciones arancelarias para las que se demuestre que no hay abastecimiento. 4. A las salvaguardias prorrogadas por esta Resolución les será aplicable, en su caso, la desgravación que corresponda de conformidad con los calendarios de desgravación aprobados expresamente por el Consejo. 5. La presente Resolución entra en vigencia el 1 de febrero de 2001 y será publicada por los Estados Parte. Centroamérica, 24 de enero de 2001.

(f) Firma ilegible. - Tomás Dueñas. Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Por: Miguel Ernesto Lacayo. Ministro de Economía de El Salvador. (f) Firma ilegible. Eduardo Ayala Grimaldi. Viceministro. (f) E. Weymann. Eduardo Weymann. Ministro de Economía de Guatemala. (f) Firma ilegible. Oscar Kafati. Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Firma ilegible. Norman Caldera Cardenal. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. - Es copia fiel debidamente confrontada con su original, que para su publicación, extiendo en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de Enero de dos mil uno. - Haroldo Rodas Meigar, Secretario General.

**MINISTERIO AGROPECUARIO  
Y FORESTAL**

**NORMA TECNICA NTON-03/02799  
(CONTINUACION)**

**6. DE LAS PLANTAS PARA ENFRIAMIENTO O CENTRALES DE RECOLECCION**

6.1 Las plantas para enfriamiento de leche o centrales de recolección son establecimientos destinados a la recolección de la leche procedente de fincas de primera o segunda categoría, con el fin de someterla a control previo, filtración, enfriamiento y transporte.

**6.2 Requisitos para su instalación**

6.2.1 Las plantas para enfriamiento o centrales de recolección requieren para su instalación de las siguientes condiciones:

- a) Edificaciones ubicadas en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad o contaminación
- b) Edificaciones a prueba de roedores e insectos, con pisos de material lavable e impermeable y con desniveles adecuados para el desague.
- c) Abastecimiento suficiente de agua potable, higienizada o de fácil higienización e instalaciones adecuadas para las necesidades de los diferentes servicios o secciones
- d) Edificaciones provistas de sistemas sanitarios adecuados para la disposición de aguas servidas y excretas
- e) Iluminación y ventilación adecuadas a juicio de las autoridades sanitarias
- f) Disponer de un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales

**6.3 Requisito para su funcionamiento**

6.3.1 Las plantas para enfriamiento de leche o centrales de recolección requieren para su funcionamiento de las siguientes áreas:

- a) Patio en pavimento, asfalto o similares para recibo entrega de leche
- b) Plataforma para la recepción de la leche
- c) Area para el proceso de enfriamiento y almacenamiento de la leche, separada convenientemente de otras secciones o servicios y del ambiente exterior
- d) Area para el aprovisionamiento directo de leche fría a tanque isotérmico.
- e) Area para lavado y desinfección de pichingas.
- f) Area habitada para el análisis físico químico de la leche
- g) Sala de máquina
- h) Vestidores independientes para hombres y para mujeres
- i) Servicios sanitarios independientes para hombre y para mujeres

- j) Almacén o depósito
- k) Oficinas
- l) Cafetería, cuando las necesidades lo exijan

6.3.1.1 Las diferentes secciones deberán conservarse en óptimas condiciones de aseo y los lavamanos deberán estar provistos en forma permanente de toallas limpias y secas y jabón

6.3.1.2 Con excepción de almacenes o depósitos, salas de máquinas y oficinas, todas las demás dependencias, deben tener paredes lisas de fácil lavado y desinfección y pisos de material sanitario impermeable.

#### 6.4 Equipo mínimo

6.4.1 Las plantas para enfriamiento de leche o centrales de recolección, requieren para su funcionamiento del siguiente equipo mínimo:

- a) Báscula para pesar leche o tanque de recibo.
- b) Equipo de enfriamiento tubular, de placas, de cortina u otro aprobado por la entidad sanitaria correspondiente con capacidad suficiente para enfriar la totalidad de la leche recibida entre 2 °C y 4 °C.
- c) Tanque termo de acero inoxidable para almacenamiento de leche fría, dotado de agitadores mecánicos y termómetro.
- d) Caldera de vapor.
- e) Sistema adecuado de lavado y desinfección de equipos que entren en contacto con la leche.
- f) Lavadora para pichingas, a vapor, mecánicas o manuales
- g) Planta de energía eléctrica para emergencia.

#### 6.5 Requisitos de los equipos

6.5.1 Además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales sobre salud ocupacional y ambiental, los equipos utilizados en las plantas para enfriamiento que estén en contacto con la leche reunirán los siguientes requisitos.

- a) Fabricados con material higiénico sanitario y diseñados de tal manera que permitan su rápido desmontaje o fácil acceso para inspección y limpieza.
- b) Protección permanente contra cualquier tipo de contaminación.
- c) Buen estado de conservación funcionamiento y aseo.

#### 6.6 Registro de los hatos y procedencia de la leche

6.6.1 Las plantas para enfriamiento de leche o centrales de recolección únicamente podrán procesar leches procedentes de hatos que hayan sido previamente inscritos en las plantas respectivas, con indicación de su ubicación, nombre del hato y de su representante legal, volumen aproximado de suministro de leche diaria a la planta medio de transporte utilizado y categoría que le corresponde

6.6.1.1 Las plantas para enfriamiento llevarán un registro diario que permanecerá por periodos de seis meses a disposición de las autoridades sanitarias en donde aparezca, la cantidad de leche recibida, el nombre del proveedor, el nombre de la finca de procedencia con identificación de su categoría y municipio de ubicación, así como el número de placa y de la licencia del vehículo transportador.

#### 6.7 Destino de la leche

6.7.1 La leche enfriada en planta para enfriamiento o centrales de recolección, sólo podrá destinarse a las planta para higienización y pulverización de la leche así como a las plantas que procesen productos lácteos derivados a excepción de depósitos y expendios.

### 7. CARACTERISTICAS

7.1.1 La leche cruda entera deberá tener las siguientes características físicas-químicas:

Requisitos	Mínimo	Máximo
Densidad a 15 °C (Gravedad específica)	1.0300	1.0330
Materia Grasa % m/m	3.0	-
Sólidos Totales % m/m	11.3	-
Sólidos no grasos % m/m	8.3	-
Acidez expresada como ácido láctico % (m/v)	0.13	0.16
pH	6.6	6.7
Ensayo de reductasa (azul de metileno), en horas	-	-
Leche para consumo directo	6.5	-
Leche para pasteurización	4.0	7.0
Impureza macroscópicas (sedimentos) (mg/500 cm <sup>3</sup> a 4°C)	-	4.0
Índice crioscópico	-0.530 °C	-0.510 °C
(para recibos individuales por fincas)	(-0.550 °H)	(-0.530 °H)
Índice de refracción	n <sub>D</sub> <sup>20</sup> 1.3420	-
Índice lactométrico	8.4 °L	-
Prueba de alcohol	No se coagulará por la adición de un volumen igual de alcohol de 68 % en peso o 75 % en volumen	
Presencia de conservantes	Negativa	
Presencia de adulterantes	Negativa	
Presencia de neutralizantes	Negativa	

El Índice crioscópico se puede expresar también en grados Hortret (°H)

#### Condiciones Especiales

- Ausencia de sustancias tales como preservativos, sustancias tóxicas y residuos de drogas o medicamentos. Para residuos de plaguicidas se tendrán en cuenta normas oficiales de carácter nacional o en su defecto las normas internacionales FAO, OMS, u otras adoptadas por la entidad sanitaria competente.

- Ausencia de calostro, sangre u otros elementos extraños en suspensión.

Cuando se disponga de un termolactodensímetro diferentes al calibrado a 15 °C se tendrán en cuenta las equivalencias de

acuerdo con las tablas aprobadas al efecto por la autoridad competente.

### 7.1.2 Características Organolépticas

Aspecto	:	Líquido sin suciedad visible
Color	:	Desde blanco a blanco amarillento
Olor	:	Características sin olores extraños
Sabor	:	Características ligeramente dulce

### 7.1.3 Características Microbiológicas

La leche de vaca entera cruda se clasificará, según sus características microbiológicas, en las siguientes clases:

- Clase A** con un número de microorganismo no patógenos de 400 000 col/ml
- Clase B** con un número de microorganismo no patógenos de 1 000 000 col/ml
- Leche Grado A**  
Antes de pasteurizarse 80 000 Ufc/ml  
No debe contener un mayor número de 100 Ufc/ml

## 8. TRANSPORTE Y EXPENDIO

8.1 El transporte de la leche cruda con destino a los establecimientos o para producción de derivados lácteos podrá hacerse:

- En pichingas
- En tanques apropiadas para este fin

8.2 Transporte en pichingas. Las pichingas destinadas para el transporte de leche cruda requieren para su utilización de las siguientes condiciones

a) Deben de ser de aleación de acero inoxidable y aluminio, diseñadas de manera que se facilite su limpieza y desinfección. No son aptas las pichingas de material plástico.

b) Tener tapa de ajuste hermético o empaque cuando sea el caso, elaborado con material higiénico sanitario aceptado por la autoridad sanitaria

8.3 Transporte en tanques isotérmico (sistemas). Los tanques isotérmicos destinados para el transporte de leche cruda deberán cumplir para su utilización con los siguientes requisitos

- Las superficies en contacto con la leche serán de acero inoxidable.
- Aislamiento térmico adecuado.
- Estarán provistos de tapa y llave de salida. Cuando el tanque comprenda varios compartimentos cada uno de ellos deberá disponer de los mismos implementos.
- Las aberturas serán de dimensiones tales que faciliten su

limpieza y desinfección interna.

e) Las llaves de salida y conexiones a tanques de recibos, serán de acero inoxidable y otro material aprobado por la autoridad sanitaria, fácilmente desarmables y protegidas de cualquier tipo de contaminación

f) Llevarán visiblemente la leyenda "Transporte de Leche" y el número de la licencia Sanitaria de transporte.

g) Deberán ser lavados y desinfectados inmediatamente después de ser ocupados.

8.4 Transporte en vehículos. Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de pichingas que contengan leche cruda, estarán cubiertos en la parte superior y llevarán en caracteres visibles la leyenda "Transporte de leche" y el número de la Licencia Sanitaria de transporte.

## 9. PRUEBAS Y EXAMENES

9.1 Las pruebas y exámenes de laboratorio para control oficial deberán practicarse dentro de las 24 horas siguientes cuando se trate de análisis microbiológico y dentro de las 48 horas siguientes cuando se trate de análisis físico-químico para leche cruda

9.2 En las fincas de segunda categoría la autoridad sanitaria competente podrá, cuando lo estime conveniente practicar cualquiera de las pruebas o exámenes destinados a comprobar la calidad de la leche entera cruda

9.3 En las fincas de primera categoría se practicarán rutinariamente, a la leche entera cruda como mecanismo de control interno después de su enfriamiento, por lo menos las siguientes pruebas.

- Las destinadas a comprobar las características físico-químicas señaladas de la leche entera cruda
- Tiempo de reducción del azul de metileno (ensayo de reductasa)
- Prueba de alcohol
- Registro de temperatura
- Acidez titulable
- Prueba de inhibidores
- Mastitis
- Crioscopia
- Sedimento

9.4 En las plantas de enfriamiento o centrales de recolección se practicarán rutinariamente como mecanismo de control interno, a la leche entera cruda, las siguientes pruebas

- En la plataforma de recepción de leche
  - Prueba de alcohol, por muestreo selectivo practicado a cada proveedor
  - Sedimento por muestreo selectivo practicado a cada proveedor
- En el paso del tanque de almacenamiento de leche fría y



tanque isotérmico.

1. Las destinadas a comprobar la totalidad de las características físico-químico y las condiciones especiales que debe cumplir la leche cruda con excepción de las que se refiere a residuos de drogas, medicamentos y plaguicidas
2. Registro de temperatura.

#### 10. REFERENCIA

- a) Norma Técnica Colombiana NTC 399. Productos Lácteos. Leche Entera Cruda.
- b) Decreto No. 2437 de 1983 del Ministerio de Salud de la República de Colombia
- c) Norma del Codex Alimentarius FAO/OMS
- d) Norma ICAITI 34 040 Leche Fresca de vaca, sin pasteurizar
- e) Norma Cubana

#### 10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Salud Animal.

#### 11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de seis meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

#### 12. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento. (FIN)

---

### MINISTERIO DEL TRABAJO

---

#### RESOLUCIÓN No. 285-2000

#### CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 220 se encuentra la Resolución No. 285-2000, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 285-2000. Ministerio del Trabajo, Dirección Nacional de Cooperativas. Managua, veintitrés de Octubre de dos mil, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de Octubre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA

AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MORRITO, R.L., (APROMORT, R.L.). Constituida en la Comunidad del Proyecto, Municipio de Morrito, Departamento de Río San Juan, a las once y treinta minutos de la mañana del día uno de Marzo del año dos mil. Se inicia con 20 asociados, 15 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito C\$12,600.00 (doce mil seiscientos córdobas netos), y pagado de C\$12,600.00 (doce mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MORRITO, R.L., (APROMORT, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Silvio Serrano, Presidente, Máximo Armando Flores Pérez, Vicepresidente; Juan Antonio Torrez Vanegas, Secretario; José Bayardo Vega Rocha, Tesorero; Félix Secundino Mendoza, 1er Vocal; Selvin Aurora Medina Sequiera, 2do Vocal; Florencia Margarita Martínez, 3er Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

---

#### RESOLUCIÓN No. 298-2001

#### CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 223 se encuentra la Resolución No. 298-2001, que integra y literalmente dice RESOLUCIÓN No. 298-2001. Ministerio del Trabajo, Dirección Nacional de Cooperativas. Managua, doce de Febrero de dos mil uno, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha siete de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS PALACIOS, R.L. Constituida en la Comarca Santa Inés, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las cinco de la tarde del día primero de Febrero del año dos mil. Se inicia con 12 asociados, 12 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito C\$4,824.00 (cuatro mil ochocientos veinticuatro córdobas netos), y pagado de C\$804.00 (ochocientos cuatro córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS PALACIOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Jairo Zeledón Aguilar, Presidente; Adolfo Zeledón Palacios, Vicepresidente; Rufino Zeledón Palacios, Secretario; Nayro López Talavera, Tesorero; Ricardo Zeledón Aguilar Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 37-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 24 se encuentra la Resolución No. 37-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 37-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha catorce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICRO BUSES EXPRESOS PADRE MIGUEL, R.L., (COOTRAMEXPAM, R.L.)**. Siendo su domicilio en el Departamento de Managua. Cuya aprobación de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta No. 4 de Asamblea General en los folios 11 al 12 que fue celebrada el día primero de Octubre del año dos mil. Este Reglamento Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente el **REGLAMENTO INTERNO** por lo que fundado en los artículos 36 de el Reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43 inciso b), **RESUELVE:** El Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICRO BUSES EXPRESOS PADRE MIGUEL, R.L., (COOTRAMEXPAM, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García,

Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 2236-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 2236-2001, que integra y literalmente dice. **RESOLUCION No. 2236-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, catorce de Febrero del año dos mil uno, a las tres de la tarde. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS TRADICIONALES DE SERVICIOS SELECTIVO DE MANAGUA, R.L., (UNICOTRASEM, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 4 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos), y pagado de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos). Se unen las Cooperativas de Transporte Liviano Carlos Núñez Tellez, R.L., Resolución No. 596-91, Cooperativa de Taxis Ruleteros San Sebastián, R.L., Resolución No. 223-92, Cooperativa de Servicios de Taxis 6 de Junio, R.L., Resolución No. 750-92, Cooperativas de Taxis Ruleteros de Managua Xolotlán, Resolución No. 1272-96. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 69, 71, 72, inciso d) de la Ley General. - **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS TRADICIONALES DE SERVICIOS SELECTIVO DE MANAGUA, R.L., (UNICOTRASEM, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Juan Ramón Rivera Rivas, Presidente; Omar Miranda Carrión, Vicepresidente; Pedro Antonio Amador Acetuno, Secretario; José Nahim Hernández Corea, Tesorero; Carlos Alberto Delgadillo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 532-90

Licenciada Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que según Folio 14, Tomo III, Libro de Resoluciones se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 532-90.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa, las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana. Con fecha once de Noviembre del corriente año, se presentó ante esta Dirección el Proyecto de Factibilidad de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DIRIA-DIRIOMO, R.L., (CODITRAN, R.L.)**. Constituida en Acta de las diez de la mañana del día primero de Julio de mil novecientos noventa. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Abogado y Notario Dr. Luis A. Zeledón Estrada. La Dirección previo estudio del Proyecto lo declaró elegibles y en base a estos los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DIRIA-DIRIOMO, R.L., (CODITRAN, R.L.)**, que tendrá su domicilio social en la ciudad de Diria, Municipio de Diria, Departamento de Granada. Se inicia con 15 asociados, con un capital pagado de Doscientos veinticinco córdobas (C\$225.00). Y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, René Francisco López Díaz, Vicepresidente, Alejandro Sándigo Pérez, Secretario, Luis Francisco Sándigo Ortega, Tesorero, Isidra López de Moraga, Vocal, Nicolás Zúñiga Rivas. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. - (f) Dr. Sergio Escoto S. - Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. - (f) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

---



---

**ALCALDIAS**

---



---

Reg. No. 403 - M. 731785 - Valor C\$ 300.00

**ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE  
GESTION MUNICIPAL**

Número 04/2000  
Municipio de: El Almendro

**ORDENANZA No.**

El Alcalde Municipal del Municipio de El Almendro, del Departamento de Río San Juan hace constar que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA** de conformidad a los artículos 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus reformas contenidas en la Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Arto. 7 Ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 Arto 25 y 28 Ordinales 1, 4, 5, 7 y 8, el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, (Decreto No. 52-97 del 5 de septiembre del 97 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No 217 del 27 de Marzo 96 y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y Bienestar de todos los habitantes para responder sus intereses y necesidades.
2. Que el desarrollo del Municipio depende de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad Civil, Consejo Municipal y del apoyo que brinde el Gobierno Central y sus representaciones departamentales y locales.
3. Que en el Municipio se ha realizado un Diagnóstico sobre las necesidades más sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar la situación socioeconómica y Ambiental del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Que el proceso de Microplanificación participativa promueve el desarrollo sostenible local, la protección del Medio Ambiente con la participación de las Comunidades.
5. Que el Gobierno Municipal en conjunto con los Actores Locales, Departamentales y Nacionales tienen el propósito de luchar contra la pobreza para mejorar las condiciones en las comunidades Rurales/Urbanas, por ello reconoce la beligerancia de la sociedad civil en la búsqueda de articular acciones para desarrollar un **PLAN DE GESTION MUNICIPAL** que permita aunar esfuerzos y racionalizar los recursos.
6. Que es urgente involucrar en los procesos y estrategias de desarrollo a las comunidades que históricamente han sido desatendidas.
7. Que es necesario para apoyar la gestión del Gobierno Local, estructurar un Equipo Técnico Multidisciplinario con Trabajadores de la Municipalidad para incidir en la dirección del Trabajo de orden interno y externo.
8. Que es necesario para la implementación del Plan la conformación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo del Municipio integradas por representantes Institucionales, ONGs, Empresa Privada, Sociedad Civil y Representación de Líderes Comarcales.
9. Las comisiones Estructuradas deben estar acordes a los ejes de Desarrollo definidos en el PDM y ser congruentes

con las comisiones que funcionan a lo interno del consejo Municipal.

#### PORTANTO:

El consejo Municipal de El Almendro, Departamento de Río San Juan, en uso Facultades que le confiere la Ley de Municipios, Ordena.

### CAPITULO I: CREACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL

1. Se declara y Certifica el PLAN DE GESTION MUNICIPAL, elaborado el Equipo Técnico de la Municipalidad, con el apoyo del equipo Multiplicador
2. Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL y estar al tanto de su gestión y ejecución, el Gobierno Municipal también se obliga a facilitar el acceso Ciudadano a la Información
3. Se procederá a la reglamentación del plan Gestión, el cual contendrá alcances, limitaciones, áreas de influencias, manejos de los recursos, las Instancias de decisión y la funcionalidad de las comisiones civiles como encargadas de la contraloría social y uso transparente de las inversiones como base fundamental para cumplir con el requisito de la Gobernabilidad
4. El Gobierno Municipal establecerá mecanismos ágiles para la revisión y evaluación sistemática del PGM con mayor involucramiento de la sociedad Civil
5. Reconocer al Gobierno Municipal como la instancia articuladora, de Coordinación, Promoción, Gestión y Facilitador para la consecución de los recursos para cumplir con el PGM a partir de un mayor involucramiento directo consultivo en las decisiones.

### CAPITULO II: CREACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL

Se conforma el Equipo Técnico Integral del Municipio que contribuyan y apoye las acciones del Gobierno Local y del Alcalde en su accionar Administrativo e Institucional el cual queda estructurado:

§ Coordinador:	Nazario Barrios Jaime
§ Miembro:	Vladimir Pinoda Soza
§ Miembro:	José Benito Acevedo Rivera
§ Miembro:	Edith Zambrana Montiel
§ Miembro:	Luis Francisco González Moraga
§ Miembro:	Ángel Mejía Mendoza
§ Miembro:	Urania Orozco Hernández

#### FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL.

- Ø Identificar y Recopilar toda información de referencia

del Municipio (PDM, PIM, DIAGNOSTICO, MANUALES, Presupuestos etc.).

- Ø Establecer y/o Fomentar la Coordinación Inter-Institucional y procura de compromisos.
- Ø Elaborar el Plan de Trabajo del Municipio dentro del marco participativo y democrático.
- Ø Levantar información para elaborar el análisis Organizacional, el Plan de Capacitación y elaborar las propuestas pertinentes al Gobierno Municipal
- Ø Preparar y dirigir los talleres Municipales Necesarios
- Ø Análisis del PDM para inferir contenidos, líneas estratégicas, programas y Subprogramas.
- Ø Elaboración de documento de Planificación Municipal (PDM, PIM, PGM)
- Ø Implementación, Monitoreo y Seguimiento del Plan por medio de las Comisiones para el Desarrollo.
- Ø Asumir la Secretaría y Monitoreo de las comisiones de Trabajo, para evaluación constante de acciones en cada sesión de Consejo Municipal.
- Ø Elaborar Propuesta de política de Recaudación y Recuperación de cartera flotante para mejorar los niveles de ingreso.
- Ø Efectuar los análisis Financiero que definan Costos de La gestión y Disponibilidad efectiva de la alcaldía para la búsqueda de Financiamiento de la Brecha.
- Ø Propiciar la Cooperación y crear las condiciones necesarias para el traspaso de los Sistemas.
- Ø Establecer Mecanismos de divulgación que promueva la información de las actividades que desarrolla la Municipalidad (Prensa, Radio, Panfletos, Boletines, etc.).

### CAPITULO III: CREACION DE LAS COMISIONES PARA EL DESARROLLO.

Con el estudio del PDM que define los Ejes de Desarrollo Estratégicos del Municipio y tomando en consideración el rescate del funcionamiento interno de las comisiones que de acuerdo a la Ley existen a lo interno de los Gobiernos Locales y Constituyéndose el Plan de Gestión con una Base Participativa con Responsabilidad compartida en su ejecución, se organizan en el Municipio, las comisiones de Trabajo que Institucionalmente funcionan para impulsar el Desarrollo Sostenible y están integradas por las siguientes Instancias.

Comisión:	Productiva
Coordinador:	APROGAL
Miembros:	IDR, PRA-DC, INTA, APROGAL, MAGFOR, ALMUAL
Secretaría:	Nazario Barrios Jaime
Comisión de:	Seguridad Ciudadana y Protección Ambiental
Coordinador:	Policía Nacional
Miembros:	EN, PN, Juzgado Local, Derechos Humanos, INAFOR, CSE, ALMUAL
Secretario:	Luis Francisco González Jiménez

Comisión: Social  
 Coordinador: MINSAs  
 Miembros: MINSAs, MEDC, IGLESIA, CACDAs,  
 SOCIEDAD CIVIL, ALMUAL  
 Secretario: Ángel Mejía Mendoza

Comisión: Apoyo Municipal  
 Coordinador: Alcaldía Municipal  
 Miembros: ALMUAL, Consejo Municipal,  
 SOCIEDAD CIVIL.  
 Secretaria: Edith Zambrana Montiel

Cada Comisión ha sido conformada por grupos de interés Económicos, Políticos y Sociales con presencia e incidencia local. Es importante que en cada comisión se integre de forma activa para aportes, valoración, Monitoreo y Fluididez en las decisiones el representante del consejo que compete a cada una de ellas.

#### FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES:

- Ø Recepcionan aportes, sugerencias y demandas de los diferentes sectores poblacionales para incorporarlos por medio de la secretaria de la comisión y el representante del Gobierno Local a decisión de priorización en sesión Ordinaria Previo análisis.
- Ø Estudian, analizan y rescatan los Planes definidos por las diferentes instancias de su sector de atención.
- Ø Orienta el Plan de Desarrollo de acuerdo a los Subprogramas asignados.
- Ø Colabora en la elaboración de perfiles que permitan promocionar las necesidades y acceder a las posibles fuentes de Financiamiento, así mismo apoya la formulación de los proyectos de acuerdo a su competencia.
- Ø Participa activamente en la preparación y exposición de proyectos sin fuente de financiamiento a los posibles inversionistas a nivel Local, Departamental y Nacional.
- Ø Propone y Participa en la Complementación del Plan Integral de Capacitación en Función de los intereses que representan.
- Ø Apoya la supervisión, Seguimiento y Control de los proyectos en ejecución.
- Ø Define un Plan Operativo con designación de fechas, acciones, responsables de ejecución y resultados esperados como mecanismos de evaluación de las tareas.
- Ø Elabora Informe de valoración de resultados del trabajo planificado de carácter bimensual previo a la sesión ordinaria del consejo.
- Ø Velan por el cumplimiento del principio de equidad en la distribución de los recursos y en cada una se fomentan las acciones de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

#### CAPITULO IV : DISPOSICIONES FINALES

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Remítase

copia de la presente al Ministerio de Gobernación-Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal INIFOM, la secretaria de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipio de Nicaragua AMUNIC.

Dado en el Municipio de el Almendro, Departamento de Río San Juan, a los Cuatro días del mes de Octubre del año 2000.- Vladimir Pineda Soza, Alcalde Municipal.- José Benito Acevedo Rivera, Secretario del Consejo

Reg. No. 2504 - M. 0254087 - Valor C\$ 150.00

#### ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR

#### ORDENANZA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de San Juan del Sur hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL USO DEL BALNEARIO DE SAN JUAN DEL SUR EN EPOCA DE VERANO.

El Concejo Municipal de San Juan del Sur:

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Municipio de San Juan del Sur, posee bellas playas con hermosos paisajes naturales de gran verdor y azules aguas frías que invitan en época de verano a muchos visitantes disfrutar de las mismas, lo cual es un derecho de todos los nicaraguenses

##### II

Que es deber del Gobierno Municipal asegurar a los pobladores residentes y visitantes las condiciones básicas de limpieza en las playas y mejora de caminos de acceso a las mismas.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le conceden el arto. 177 de la Constitución Política de Nicaragua, los artos. 2, 6, 7, numeral 7 inc. a, 28 inc. 4, 5 y 34 inc. 5 de la Ley de Municipios ( Leyes 40 y 261 ) y el arto. 51 del Plan de arbitrios ( Decreto 455).

#### ORDENA.

Arto. 1- Por medio de la presente ordenanza, normase el cobro de una contribución especial por acceso de vehículo automotor a las playas del Municipio de San Juan del Sur, durante el periodo del quince de Marzo al quince de Abril y durante el mes de Diciembre del presente año y el mes de Enero del dos mil dos inclusive.

Arto. 2 - Entiéndase que los ingresos que se obtengan en cumplimiento de la presente ordenanza se invertirán para mejoras de caminos hacia las playas del Municipio, en ampliar la cobertura del servicio municipal de limpieza, seguridad ciudadana y orden público.

Arto. 3 - Las contribuciones especiales establecidas, son las siguientes:

Buses	C\$ 500.00	(Quinientos Cordobas)
Camiones	C\$ 150.00	(Ciento cincuenta córdobas)
Microbuses	C\$ 50.00	(Cincuenta Córdobas)
Vehículo Liviano	C\$ 25.00	(Veinticinco córdobas)
Motocicletas	C\$ 10.00	(Diez Córdobas)

Arto. 4 - La presente ordenanza deroga la Ordenanza Municipal No. 31/03/00, emitida por este Concejo Municipal, botada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Juan del Sur, quedando en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Es conforme con su original en el libro de Actas del Concejo Municipal con el que fue cotejada

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil uno. - ABELARDO NÚÑEZ TENORIO, ALCALDE MUNICIPAL. - FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SECRETARIO CONCEJOMCPAL.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg 1594 - M. 506852 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

WILLIAM RALF IBARRA CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1596 - M. 236461 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

LIZETTE RAFAELA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2322 - M. 0330129 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

RUTH NOEMI MORALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General,

Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1598 - M 236460 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 903, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ANA CECILIA CARBALLO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1599 - M. 506855 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**TRIANA AUXILIADORA ORTEGA BOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1600 - M. 209804 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 569, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**AURA LUCIA VALVERDE MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1605 - M 236487 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 731, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ELIAS PLUTARCO COREA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1643 - M. 236483 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LUCIA DEL CARMEN FLORES URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1644 - M. 242891 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 912, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**EDDY ANTONIO LOPEZ ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1645 - M. 055044 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 476, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LA DOCTORA NORA CLAUDINA HERRERA PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1646 - M. 241645 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 907, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**MARIA DEL CARMEN ESPINOZA MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1694 - M. 507002 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades



que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"  
**POR CUANTO:**

**LUCILA ESPERANZA CERDA CABRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, doce de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1704 - M 236518 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"  
**POR CUANTO:**

**JORGE SALVADOR JARQUIN MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, doce de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1720 - M 0236525 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 899, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

**POR CUANTO:**

**JOHANA DE JESÚS CARBALLO SANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1724 - M 55097 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 902, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"  
**POR CUANTO:**

**MARIA CRISTINA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1727 - M 507098 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 728, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"  
**POR CUANTO:**

**ARACELI DEL SOCORRO HERRERA LINDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en

Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1740 - M. 507030 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 739, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ANGELINA DEL SOCORRO ORDÓÑEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1741 - M. 507032 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 740, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**GEORGINA DE FATIMA ORDÓÑEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1742 - M. 507031 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 741, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**GEORGINA DE FATIMA ORDÓÑEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero de 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1745 - M. 507028 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ENA DOLORES ALVAREZ DOMINGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1746 - M. 0124272 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 832, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**PEDRO PAVEL REYES PRADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil unos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1747 - M. 507025 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**CARLA PATRICIA SIRJA CORNEJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Laboratorio Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario

General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1602 - M. 745514 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 104, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**CESAR EMILIO REYES LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg 1607 - M. 126448 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 125, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LUIS JAVIER ESPINOZA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 27 de Junio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1609 - M. 236480 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales certifica que en folio No. 64, Tomo # 01 del Libro de Registro de Título de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias Comerciales" POR CUANTO:

**BENITA LISSETT MELENDEZ MARTINEZ**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme León, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 1608 - M. 209354 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 311, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**RONNY GONZALO MOLINA SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Octubre del 2000 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1610 - M. 506861 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 107, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ROBERTO WILLIAM MONTEL PRADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2000. - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. 1684 - M. 0236529 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 167, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**TANIELISA MUNGUA CABALLERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Julio de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1692 - M. 0125402 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 147, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO: SANDRA ELENA JIMÉNEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 6 de Julio de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 1723 - M 507063 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 359, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

JULIO CESAR RUGAMA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Diciembre de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1743- M. 0236551 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0106, Partida No. 6260, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

CLAUDIA CAROLINA SCHWARTZ ARCE, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García

Es conforme. Managua, diecinueve de Octubre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg No. 1601 - M. 236472 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0134, Partida No. 6317, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

HUGO CAMILO MORENO AREAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier-Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg No. 1695 - M. 236505 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0985, Partida No. 6019, Tomo No. III del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIELA CECILIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, natural de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1603 - M. 312866 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 908, Partida No. 3867, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PATRICIA LINETH PEREZ ZAMBRANA**, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Nutrición, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre de noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostúa S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene De Defranco.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1726 - M. 589751 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0086, Partida No. 0172, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**CARLOS ALBERTO REYES LOPEZ**, el título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez, . El Coordinador del Programa de Maestría Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, dieciséis de Febrero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1737 - M. 507034 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 864, Página 53, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR NELSON DONALDO RUIZ ALVAREZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera. - Decano de la Facultad, Ing.

Nestor Lanzas Mejia

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 1431 - M. 236447 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 798, Página 28, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA PATRICIA MARGARITA FLORES MEDINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2001 - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 1595 - M. 236467 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 201, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MIRIAM GRICELA ZAMORA ROCHA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro

Reg. No. 1597 - M. 65118 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 690, Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO SELVA PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999. - Lic. MSC. Felipe Fuentes., Director de Registro.

Reg. No. 1702 - M. 506897 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 729, Página 20, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FREDI ANTONIO TREMINIO MATAMOROS**, natural de C. Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1721 - M. 218939 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 408, Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ALEMBERRAMON ESPINAL VALLECILLO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1592 - M. 506851 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 324, Tomo III, Acta 970 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**MARIA ELENA ARRIOLA LOPEZ**, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R. N., MSN

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1593 - M. 506831 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 296, Tomo III, Acta 886 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**KATIA ERNESTINA RICARTE HURTADO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre del dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1701 - M. 236515 - Valor C\$ 60.00



**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 187, Tomo III, Acta 561 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**GLADIS ELENA MOLINA HERNANDEZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1718 - M. 718091 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 295, Tomo III, Acta 883, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**JAHAIRA VANESA LARIOS YUBANK**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 1738 - M. 507037 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 296, Tomo III, Acta 887, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**AMILCARYESSIT MONTERO GOMEZ**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 1739 - M. 507033 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 295, Tomo III, Acta 884, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**FRANCISCO RENE JIMENEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre del dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 1647 - M. 721050 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**CANDIDA COLINDRES RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. Registrado con el No. 110, Tomo IV, Folio 110, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 29 de Enero del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 1611 - M - 243630 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**EDGAR LUIS SABALLOS ARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 064, Tomo III, Folio 064, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Abril del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

**CONVOCATORIA**

Reg. No. 2480 - M - 206239 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 20 de Abril del año en curso, a las 5:00 pm., en el Hotel Intercontinental Metro Centro, la celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda

- a. - Lectura de acta anterior de la Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del 25 de Marzo de 2000
- b. - Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco del año 2000
- c. - Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2000 y proposición de aplicación de utilidades y dividendos conforme propuesta de la Junta Directiva y aumento de capital en su caso.
- d. - Informes de la Junta de Vigilancia

Managua, 19 de Marzo de 2001. - Doctor Juan Salvador Munguía Alvarez, Secretario Junta Directiva, Banco de la Producción, S. A.

1

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 1390 - M - 506955 - Valor C\$ 135.00

**MARCOS ALCIDES GALEANO AGUILERA Y JUANA EVAGELISTA AGUILERA MUÑOZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en La Comarca San Antonio, Municipio de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: SUR: Carretera de por medio Juan Hernández, ESTE: Callejón y caserío San Isidro y Amanda Varela, NORTE: Leonardo Mendoza; OESTE: Andrés Beltrán. Opónganse Juzgado Segundo Civil y laboral del Distrito de Chinandega. Chinandega, ocho de Febrero del año dos mil uno M Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1415 - M - 506987 - Valor C\$ 90.00

**BENICIA FRANCISCA SÁNCHEZ NAVARRO**, solicita Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el Barrio el Cementerio ahora barrio Real Espinales, linderos: NORTE: María Esther Navarro, Francisca Navarro y en parte Blanca Guevara Bonilla, SUR: Claribel Chávez, ESTE: Calle en medio Francisco Espinales; y al PONIENTE: Edgar Argüello Opónganse El Viejo, dieciséis de Enero del año dos mil uno Yolanda H. De Meza, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico El Viejo.

3-2

Reg. No. 1581 - M - 236476 - Valor C\$ 135.00

**GUSTAVO ESCORCIA ZAVALA**, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado al Sureste de la ciudad de León, sobre la pista de circunvalación, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Banco Central de Nicaragua, SUR: Gasolinera Shell San Benito; ORIENTE: David Baquedano y Fabricio Garmendia; PONIENTE: Carretera By-pass FUNDECII Etapa Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, seis de Febrero del año dos mil uno. Socorro García I. Sria.

3-2

Reg. No. 1757 - M - 507018 - Valor C\$ 135.00

**MANUEL ISIDRO LAZO AGUILAR**, solicita Título Supletorio rústico de ciento nueve manzanas con ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro punto cinco varas cuadradas, ubicada en la Comarca El Tamboral, Mancha de Coyoil, San Miguelito Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Inés Ramírez y Juan Paulino Rodríguez; SUR: Cora Báez; ESTE: Adrián Aguilar, OESTE: Anastasio Dávila y Cerro El Comegen. Opóngase. Publíquese tres veces en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito, San Carlos Río San Juan. Enero treinta y uno año dos mil uno. Firma legible. Secretaria de Actuaciones, Juzgado Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 1138 - M - 157756 - Valor C\$ 90.00

**MERCEDES NAVARRO ACUÑA**, solicita Título Supletorio, Inmueble Urbano, situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, existiendo una mediagua, linderos: NORTE: Josefá González; SUR: José Angel Espinoza Mayorga, ESTE: Calle de por medio y Feliciano Lau Laguna, OESTE: Jesús Ramírez. - Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diez de Octubre del año dos mil. - Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1136 - M. 208027 - Valor C\$ 90.00

Señora Jueza de Distrito para lo Civil, Ocotal. Soy **SANTOS PABLO RUGAMA TALAVERA**, de generales conocidas en diligencias de solicitud de Título Supletorio, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que habiendo declarados los testigos de conformidad con el interrogatorio

presentado en esta información, pido a su autoridad, mandar a publicar los carteles correspondientes en la forma y estilo de Ley. Tengo casa señalada para oír notificaciones. Ocotal, veinticinco de Septiembre del año dos mil. - Santos Pablo Rugama Talavera, Solicitante. - Lic. Néstor L. Mendoza, Abogado y Notario Público, Carnet 58-59, C.S.J.

3-2

Reg. No. 1137 - M. 207469 - Valor C\$ 90.00

**JULIO CESAR ZAMORA RODRÍGUEZ**, solicita Título Supletorio, inmueble urbano, situado Barrio Sandino, con casa de habitación, linderos: NORTE: Calle de por medio y Medardo Alfaro Díaz, SUR: Francisco Landeros Contreras, ESTE: María Concepción Ruiz Sánchez; OESTE: Calle de por medio y Gabriel Benavides López. Opóngase. - Juzgado Civil de Distrito. - Ocotal, siete de Noviembre del año dos mil. - Esperanza Barahona O., Secretaria

3-2

Reg. No. 615 - M. 615230 - Valor C\$ 90.00

**RUBEN ALBERTO GUTIERREZ TINOCO**, solicita Título Supletorio de Terreno Ubicado en Teotecasinte, Jalapa, Nueva Segovia, extensión dos Manzanas, mejoras dos casas de habitación de paredes de adobes, techo de tejas de barro, piso embaldosado, linderos: NORTE: Hermanos Gutiérrez Díaz, SUR: Jesús Gutiérrez Tinoco; ESTE: Poblado Teotecasinte; OESTE: Hermanos Gutiérrez Díaz. - Opóngase. - Juzgado Local Unico, Jalapa Nueva, Segovia, diecinueve de Octubre del año dos mil. - Marvin Prado M, Secretario.

3-2

## CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **PATRICK KEYTH DONAIRE ROCHA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **HURTO**, en perjuicio de **PIZZA VALENTI'S**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Dr. Walter Erick Solís, Juez II de Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **MANUEL DE LA CRUZ AVILES**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **FRANCISCO CESAR TOMAS BONILLA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - Sobre borrado: mil novecientos noventa y nueve. - no vale. - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **JULIO PADILLA RODRIGUEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **VIOLACIÓN EN GRADO FRUSTRACIÓN SEGUIDO DE LESIONES**, en perjuicio de **FABIOLA DEL CARMEN BLANCO SABALLOS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil. - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **SILVIO OBANDO URBINA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE FRUSTRACION**, en perjuicio de **CÉCILIO ANIBAL GONZALEZ GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil. - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **HAROLD SOMARRIBA HERNANDEZ** y **HAROLD DAVID LACAYO BLANCO**, de generales ignoradas y de domicilio

desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SANCHEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil. - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **EDWIN ANTONIO GARCIA** y **WILFREDO LEON CONDE**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por los delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **CARLOS JOSE GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil. - Dr. Walter Erick Solis, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

#### FE DE ERRATA

En las gacetas 215, 217, 219 del 13, 15 y 17 de Noviembre del 2000, apareció publicado el Registro No. 9740, Marca de Fábrica y Comercio, donde se lee: **PROBEAUTY**; deberá leerse: **PROBEAUTY**

Por error involuntario en las gacetas Nos. 215, 217, 219 de Noviembre del 2000, en el Registro No. 9740, donde se lee: **INVESTACION**; deberá leerse: **INVESTIGACION**.